

#PivotesPropone:
LA BUROCRACIA QUE AHOGA
LA EDUCACIÓN DE NUESTROS HIJOS¹

Enero, 2026

¹ Agradecemos los comentarios de Pedro San Martín y Magdalena Plant.

RESUMEN EJECUTIVO

El liderazgo pedagógico es fundamental para mejorar la calidad de la educación.² Sin embargo, incluso el mejor equipo directivo tiene escasas posibilidades de impulsar mejoras profundas si no dispone del tiempo y la autonomía necesarios para ejercerlo. En la práctica, muchos equipos deben dedicar largas horas al cumplimiento de un conjunto muy amplio de obligaciones normativas, reduciendo el tiempo disponible para orientar los procesos de aprendizaje, desarrollo e inclusión de sus estudiantes.

Dos factores explican la magnitud de esta carga: por un lado, la complejidad y falta de claridad de un volumen excesivo de normas; por otro, la exigencia de numerosos procedimientos administrativos destinados a fiscalizar su cumplimiento. Ambas dimensiones se ven agravadas por la ausencia de evaluación regulatoria, la presión por respuestas inmediatas y la inercia institucional y política, que dificultan cualquier ajuste.

Muchas normas continúan vigentes simplemente por lo que podríamos llamar una “inercia burocrática”, o la respuesta más común en el Estado: “siempre se ha hecho así”. Paralelamente, se siguen incorporando nuevas exigencias que aisladas pueden tener sentido, pero que no se evalúan en el contexto del marco regulatorio existente ni consideran la capacidad real de los establecimientos para cumplirlas.³ A esto se suma la producción de regulación “reactiva a coyunturas”, menos reflexiva y a menudo redundante, que puede terminar atentando contra los mismos fines que busca proteger.

El resultado es un sistema normativo que afecta directamente la labor pedagógica de los equipos directivos y erosiona la legitimidad de la regulación educacional en su función de garantizar el derecho a la educación.

En este punto es necesario transparentar una premisa fundamental: este documento no es neutral. Parte de la convicción de que la autonomía de los establecimientos educacionales, como colaboradores del Estado en la concreción del derecho a la educación, es un bien público que debe ser preservado y fortalecido. Esta autonomía no es una concesión por gracia del Estado. Se trata de una condición indispensable para que las comunidades educativas desarrollen sus proyectos educativos, respondan oportunamente a las necesidades de sus estudiantes y aporten diversidad, innovación y propósito al sistema. Una regulación excesivamente densa o procedimientos fiscalizadores desproporcionados no solo generan carga administrativa, sino que también erosionan un componente esencial del sistema educativo chileno: la capacidad de cada comunidad para organizarse, deliberar y actuar de acuerdo con el proyecto educativo que los une.

Por eso, en Pivotes entendemos que el análisis del impacto regulatorio y la simplificación normativa no son consignas abstractas, sino herramientas concretas de política pública. Revisar, simplificar y coordinar mejor las obligaciones vigentes y los procedimientos asociados a su cumplimiento permite liberar tiempo y energía de equipos directivos, docentes y

² Chi Jin, Agustín Porres, & Eduardo Velez Bustillo, Una manera de mejorar la calidad de la educación: el rol del director escolar (Cuadernos de Investigación Educativa 14, n.º1, 2023). Ver en [>click<](#).

³ Actualmente se encuentra en discusión el proyecto de ley sobre convivencia escolar Boletines Nos 16.901-04, 16.781-04 y 16.881-04, refundidos, que incorpora modificaciones sustanciales a la normativa educacional vigente.

asistentes de la educación, fortaleciendo así su autonomía y la capacidad del sistema para garantizar efectivamente el derecho a la educación.

Luego de presentar un diagnóstico más detallado sobre las causas que originan la carga administrativa, en este documento proponemos siete medidas orientadas a avanzar hacia un sistema regulatorio más simple, coherente y pertinente, que permita fortalecer la autonomía de los establecimientos y liberar tiempo para el liderazgo pedagógico.

Estas medidas se pueden agrupar en dos:

- a. Diseñar un mecanismo permanente de revisión y simplificación normativa, que reduzca duplicidades, elimine disposiciones inaplicables y mejore la calidad del marco regulatorio.
- b. Ordenar, limitar y reducir los procedimientos administrativos de fiscalización, promoviendo un enfoque más eficiente y centrado en la colaboración, la pertinencia y el resguardo efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en general de quienes integran las comunidades educativas.

No buscamos elaborar un catálogo exhaustivo, sino demostrar, mediante ejemplos concretos, que la racionalización de las potestades normativas y fiscalizadoras del sistema educacional chileno no solo es necesaria, sino perfectamente posible.

1. Diagnóstico

1.1 La carga administrativa que implica la normativa educacional

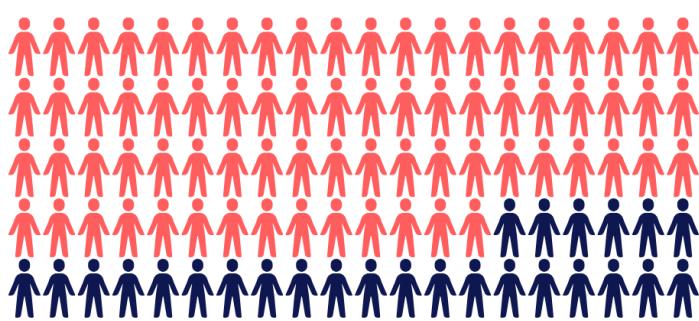
1.1.1 El problema de la cantidad: exceso de exigencias normativas, en desmedro de la autonomía

La Ley N° 20.529 establece que la normativa educacional está conformada por las leyes, los reglamentos del Ministerio de Educación y las instrucciones que dicte la Superintendencia de Educación.⁴ Según el buscador normativo de esta última institución, el equipo directivo de un colegio debe cumplir 2.936 obligaciones, provenientes de 25 leyes, 3 decretos leyes, 5 decretos con fuerza de ley, 9 decretos supremos, 58 decretos, 16 circulares y numerosos dictámenes.⁵



El volumen y la densidad de este entramado regulatorio hacen extremadamente difícil su conocimiento y cumplimiento efectivo. A pesar de ello, los equipos directivos despliegan esfuerzos significativos para responder a estas exigencias, lo que se traduce en una creciente carga administrativa. Según un estudio de Fundación Educación 2020, el 74% de los equipos directivos destina más del 40% de su tiempo laboral a tareas administrativas. Algunos reportaron destinar hasta el 80%.⁶

Figura 1
Equipos directivos que reportan destinar
MÁS DEL 40% DE SU TIEMPO A TAREAS ADMINISTRATIVAS



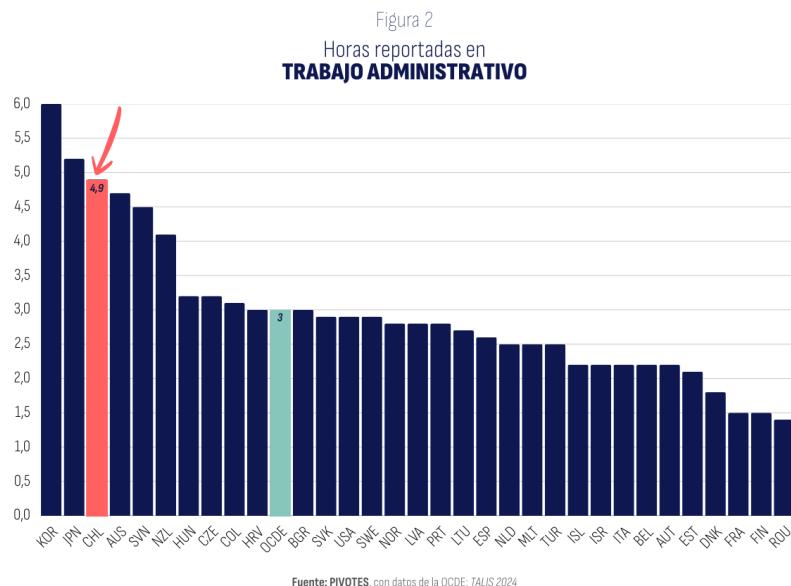
Fuente: Fundación Educación 2020

⁴ Chile, Ministerio de Educación, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización (Ley N.º 20.529, 2011), art. 48.

⁵ Superintendencia de Educación, Buscador Normativo (Santiago: Superintendencia de Educación, 2025). Ver en >[click](#)<.

⁶ Educación 2020, Menos carga administrativa, más calidad educativa (2018). Ver en >[click](#)<.

Según la última Encuesta Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS),⁷ realizada en 2024, los docentes en jornada completa en Chile destinan 4,9 horas semanales a tareas administrativas, superando el promedio de los países de la OCDE (de 3 horas). Además, han subido 1,2 horas entre 2018 y 2024. Por último, en el mismo estudio, el trabajo administrativo se identifica como la principal fuente de estrés docente.⁸



En los pocos estudios disponibles, los sostenedores muestran un diagnóstico similar: aunque reconocen la relevancia de las funciones administrativas, observan la distribución real del tiempo termina inclinándose sistemáticamente hacia estas, en desmedro del liderazgo, la organización interna y el trabajo técnico-pedagógico.⁹

En este punto, conviene recordar que un establecimiento educacional no es una gran empresa. Mientras estas operan con equipos amplios, estructuras dedicadas al cumplimiento regulatorio y recursos significativos, la mayoría de los colegios en Chile son organizaciones pequeñas, sin fines de lucro, cuyos equipos directivos deben asumir simultáneamente tareas pedagógicas, formativas y administrativas. ¹⁰

Más relevante aún: los colegios no persiguen un objetivo distinto del fin público que el Estado busca resguardar. Por el contrario, son colaboradores de la Administración en la ejecución de una función pública, lo que exigiría una mirada reguladora centrada también a la colaboración y el fortalecimiento institucional, más que exclusivamente en el control formal.

El problema, entonces, no radica en la existencia de obligaciones administrativas, sino en el foco de la regulación y en lo que los equipos dejan de hacer cuando el sistema los obliga a priorizarlas. Esta constatación fue recogida por un grupo de 33 directores reconocidos como Líderes Educativos, quienes recientemente elaboraron diez propuestas para simplificar la normativa educacional. Según señalaron, “cuando los equipos directivos están sobrecargados de trámites y tienen poca

⁷ Juan Pablo Quiroz, Josefa Araya, María José Caro, Camilo Quijada y Andrea Sobarzo, Evidencias 70: Resultados de la Encuesta Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS): Vínculo con la política nacional docente (Santiago: Ministerio de Educación, Centro de Estudios MINEDUC, 2025), 12. Ver en [>click<](#).

⁸ Quiroz et al., Evidencias 70, 13.

⁹ Dagmar Raczyński, Nivel intermedio del sistema escolar en Chile: normativa y visión de los sostenedores acerca de las funciones, preparación para el cargo y las prácticas (Revista de Educación 44, n.º 2, 2019). Ver en [>click<](#).

¹⁰ Isabel Figueroa, Vanessa Huenupi y Joaquín Pérez, Análisis de la base de datos oficial del Directorio de Establecimientos Educacionales 2025 (Apuntes 104, Santiago: Ministerio de Educación, Centro de Estudios MINEDUC, 2025). Ver en [>click<](#).

autonomía, pierden la capacidad de enfocarse en lo esencial: observar clases, apoyar a los docentes, gestionar recursos pedagógicos, fortalecer la convivencia escolar y crear redes con actores del territorio". ¹¹

La normativa educacional es fundamental para resguardar los derechos de los estudiantes. Sin embargo, cuando la regulación se expande sobre casi todos los ámbitos de la vida escolar bajo la premisa implícita de que el regulador decidirá mejor que el propio establecimiento, se pierde de vista que en los colegios hay colaboradores y que la ponderación de las circunstancias concretas que solo ellos pueden realizar, es decisiva para la protección efectiva de esos derechos. En ese escenario, el exceso de reglas puede terminar afectando los mismos fines que pretende resguardar.

1.1.2 El problema de la calidad: normas ambiguas o voluntaristas dificultan la aplicación y dejan excesivo espacio a la interpretación administrativa

Más allá del volumen, existe un segundo problema estructural: la baja calidad técnica de una parte importante de la normativa educacional. En numerosas ocasiones, las normas se redactan con conceptos generales, mandatos abiertos o exigencias voluntaristas cuyo cumplimiento real no fue bien evaluado.

Esta falta de precisión produce reglas difíciles de aplicar, criterios dispares entre órganos y una amplia zona gris en la que la interpretación administrativa termina reemplazando a la ley. En un sistema que opera con recursos limitados y donde los establecimientos cumplen una función pública esencial, la existencia de normas ambiguas, imprecisas o inestables no solo genera incertidumbre, sino que además traslada completamente el riesgo regulatorio a las escuelas, provocando comportamientos estratégicos que no siempre se alinean con el mejor resguardo de los derechos de los estudiantes.

El tratamiento de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) es un ejemplo particularmente elocuente. Esta ley nació para mejorar las oportunidades educativas de los niños, niñas y adolescentes de familias más vulnerables, bajo la premisa de que enseñar en contextos de vulnerabilidad es más complejo y costoso. Así lo indicaba el mensaje presidencial que dio origen a la norma: "Debemos dar más a los que tienen menos; compensar la desventaja. Pretender que todos reciban lo mismo cuando sus necesidades son distintas es discriminar".¹²

En consecuencia, la ley estableció, en términos generales, que los recursos de esta subvención debían invertirse en acciones que favorecieran con especial énfasis a los estudiantes beneficiarios de esta (calificados por la ley como preferentes y prioritarios).

Sin embargo, la experiencia mostró rápidamente que ese nivel de focalización era muy difícil de aplicar en una escuela, pues la mayoría de las intervenciones pedagógicas se implementan a nivel de curso o de establecimiento. A pesar de ello, la regulación mantuvo requisitos administrativos complejos para el uso de los recursos SEP, junto con mecanismos de rendición de cuentas extremadamente estrictos e incluso la posibilidad de perder los fondos por falta de ejecución. ¹³

¹¹ Impulso Docente, Menos burocracia, más aprendizajes (Santiago, 2025). Ver en [>click<](#).

¹² Chile, Ministerio de Educación, Ley de Subvención Escolar Preferencial (Ley N.º 20.248, 2008).

¹³ Mediante la ley 21.006. La Ley N.º 20.248 (Ley SEP) exige que los sostenedores suscriban Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (CIOEE) y cumplan obligaciones como rendir anualmente el uso de los recursos ante la Superintendencia y la comunidad escolar, e informar los montos de subvenciones recibidas. Además, para renovar dichos convenios se requiere haber ejecutado al menos el 70% de los recursos SEP durante

Este diseño llevó a que muchos establecimientos optaran por no ejecutar la subvención o realizar inversiones innecesarias para evitar rechazos de gasto en la rendición de cuentas, sanciones o la pérdida de recursos.

Frente a esta realidad, la propia Superintendencia se vio obligada a flexibilizar progresivamente las exigencias a través de numerosos dictámenes, permitiendo gastos que antes se consideraban improcedentes. La evidencia es clara: gastos objetados en un año -que incluso generaron procedimientos administrativos y sanciones- pasaron, sólo por un cambio de criterio administrativo, a ser admisibles e incluso promovidos (dictámenes N° 5, 3, 14, 18, 19, 20, 22, 41, 42, 45, 47, 49, 54, 55, 68 y 74).

Aunque estas flexibilidades pueden leerse como avances para los colegios, también evidencian la falta de estabilidad, previsibilidad y calidad del diseño normativo original, cuyos costos fueron asumidos íntegramente por las comunidades educativas.

En conjunto, estos episodios ilustran cómo la combinación de leyes ambiguas, regulaciones administrativas cambiantes y objetivos voluntaristas han configurado un marco normativo poco claro y particularmente inestable, que dificulta la gestión educativa y contribuye al desplazamiento del foco desde lo pedagógico hacia el cumplimiento formal. Superar este problema requiere mejorar la producción normativa.

Revisar la calidad, coherencia y efectos de la regulación, estableciendo criterios más claros y sólidos que permitan a los equipos directivos enfrentarse a un marco predecible, que les permita avanzar con mayor seguridad y concentrarse en lo esencial: liderar el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

1.1.3. El problema de la calidad: normas ambiguas o voluntaristas dificultan la aplicación y dejan excesivo espacio a la interpretación administrativa

Los problemas de volumen y calidad normativa no solo generan dificultades prácticas de gestión; también producen un efecto más profundo y menos visible: la erosión progresiva de la confianza de las comunidades educativas en la regulación y en las instituciones encargadas de emitirla y fiscalizarla.

Cuando las normas son excesivas, ambiguas o cambiantes, dejan de percibirse como un instrumento que orienta, protege y mejora el sistema, y comienzan a ser vistas como una carga adicional que interfiere en la labor educativa cotidiana y su autonomía para gestionar los proyectos educativos institucionales. ¹⁴

su período de vigencia. La Ley N° 21.006 no modifica estas obligaciones, pero incorpora dos nuevas facultades para la Subsecretaría de Educación: retener inmediatamente al menos el 50% de la subvención a quienes no cumplan con la obligación anual de reporte, y ajustar los pagos futuros a los montos efectivamente gastados cuando, cumplida la mitad del convenio, el sostenedor no haya ejecutado el 70% de los recursos. Esto limita la autonomía de planificación financiera de los sostenedores, quienes ya no pueden distribuir libremente la ejecución de recursos durante los cuatro años del CIOEE. Asimismo, la Ley 21.006 crea un régimen especial de renovación de convenios para sostenedores que no alcancen el umbral de ejecución del 70%. En lugar de impedir la renovación, la norma permite suscribir un nuevo convenio en el que el sostenedor solo recibe mensualmente el porcentaje de recursos efectivamente gastados en el convenio anterior, con un tope equivalente al monto mensual que le correspondería. En la práctica, este diseño no sanciona la baja ejecución, pero sí incentiva a los sostenedores a gastar aceleradamente para no ver reducida la transferencia futura, promoviendo el uso de recursos incluso cuando no es estrictamente necesario para los fines del proyecto educativo.

¹⁴ Pivotes, Iniciativa: Hagámonos Cargo. Ver en [>click<](#).

Más grave aún, puede profundizar la desigualdad, ya que es previsible que los colegios con menos recursos tengan menor capacidad de respuesta frente a las crecientes y dinámicas exigencias regulatorias, quedando en desventaja respecto de establecimientos con mayor apoyo técnico o financiero.¹⁵

En tal contexto, la regulación deja de cumplir su función original –garantizar derechos, promover calidad y asegurar condiciones mínimas para el aprendizaje– y empieza a operar como un conjunto de exigencias que pueden “restar” más de lo que aportan. Directivos, docentes y sostenedores enfrentan un marco normativo que sienten lejano a sus realidades, difícil de comprender y, en muchos casos, materialmente imposible de cumplir. Esa experiencia acumulada genera una percepción de injusticia regulatoria: las comunidades entienden que el sistema les exige más de lo que es razonable, sin proveer los apoyos necesarios para cumplir esas expectativas.

El resultado es un círculo vicioso. El exceso de reglas y su deficiente calidad técnica disminuyen la confianza en las instituciones, esa desconfianza reduce el cumplimiento espontáneo, la menor adhesión lleva a mayor vigilancia y nuevas normativas, y ese incremento retroalimenta la percepción de que la regulación es un obstáculo más que un apoyo.

En otras palabras, la sobreproducción normativa termina debilitando el mismo principio que busca proteger: la legitimidad del Estado como garante del derecho a la educación.

Superar este problema exige reconstruir el vínculo entre regulación y comunidad educativa, entendiendo que ambas forman parte de un mismo sistema orientado a resguardar el derecho a la educación.¹⁶ Para ello se requieren normas más claras, estables y más pertinentes, elaboradas con evidencia y con una comprensión realista de las capacidades y condiciones de los establecimientos. Solo así la regulación podrá ser vista nuevamente como un apoyo al propósito educativo compartido, y no como una carga que lo dificulta.

1.2 La carga administrativa que implica la normativa educacional

Si la densidad normativa y la baja calidad técnica de una parte importante de la normativa educacional genera dificultades de cumplimiento, el impacto se amplifica al observar la forma en que estas normas son supervisadas por órganos externos. En teoría, la supervisión debiera asegurar el resguardo de los derechos de los estudiantes y apoyar la mejora continua de los establecimientos. Sin embargo, en la práctica, el modelo vigente de intervenciones administrativas externas reproduce las mismas tensiones estructurales que genera el exceso regulatorio, convirtiéndose en un factor adicional de carga para las comunidades educativas.

¹⁵ Aske Halling y Martin Baekgaard, *Administrative Burden in Citizen–State Interactions: A Systematic Literature Review* (Journal of Public Administration Research and Theory 34, n.º2, 2024). Ver en >[click](#)<.

¹⁶ Ministerio de Educación, *Propuestas Todos al Aula* (Santiago: Ministerio de Educación, 2018). Ver en >[click](#)<.

Son diversos los órganos con competencia en materia educacional que intervienen las escuelas,¹⁷ mediante diversas exigencias que demandan su tiempo y acción.¹⁸ En este trabajo nos centraremos en la Superintendencia de Educación, tanto por la cantidad de intervenciones que concentra cómo por el rol que ocupa en relación con las comunidades educativas.

1.2.1 El problema de la cantidad: un modelo de fiscalización que multiplica la carga administrativa

La Superintendencia de Educación tiene por objeto fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia. También tiene la competencia de fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal. Durante la última década, la actividad fiscalizadora de la Superintendencia de Educación aumentó significativamente.¹⁹

En 2024 la Superintendencia tramitó 4.285 procedimientos administrativos sancionatorios, cada uno de los cuales exigió responder actas, elaborar informes, presentar descargos, formular reclamaciones administrativas y, eventualmente, recurrir a tribunales superiores. Para establecimientos pequeños, sin equipos jurídicos propios, esta carga recae directamente sobre directores y sostenedores, desplazando horas desde el liderazgo educativo hacia el trabajo defensivo y administrativo.

Un dato revelador es que el 10% de estos procedimientos terminó sin sanción y casi un 40 solo con una amonestación, en primera instancia.

Que la mitad de los casos no derive en sanciones relevantes puede tener dos lecturas. Respecto de la mitad de los sostenedores no se logró acreditar un incumplimiento relevante de la normativa, lo que parece una buena noticia. Pero también revela que cerca de la mitad de los casos pudieron no activarse y de todos modos significaron una pesada carga para los colegios.

Tabla 1
NÚMERO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS FINALIZADOS EN PRIMERA INSTANCIA
según tipo de sanción, año 2024/1

Sanción	N	%
Amonestación	1.674	39,1%
Multa	944	22%
Inhábilidad del sostenedor	10	0,2%
Privación de la subvención	944	22%
Reintegro	12	0,3%
Revocación del reconocimiento oficial	14	0,3%
Sobreseído	261	6,1%
Suspensión subvención	0	0%
Sin sanción	465	10,9%
TOTAL	4.285	100%

Fuente: Superintendencia de Educación, Unidad de Estadísticas y Estudios, Depto de Gestión Institucional.

¹⁷ Destacan el Ministerio de Educación con el apoyo técnico y la Agencia de Calidad con sus visitas de evaluación y orientación.

¹⁸ Fabián Barrera-Pedemonte, Simplificar los requerimientos a los directivos escolares: una necesidad estratégica para fortalecer la gestión educativa (Santiago: Universidad de los Andes, 2023). Ver en >[click](#)<.

¹⁹ Ley N.º 20.529, art. 48.

Es legítimo preguntarse si tenía sentido activar estos procedimientos o si estamos ante una gestión más bien rutinaria o irreflexiva de casos que simplemente no mide la sobrecarga que genera en las comunidades educativas²⁰ ni sus efectos sobre la convivencia escolar, el equipo de los colegios y el adecuado desarrollo de los procesos educativos.

1.2.2 El problema de la calidad de las acciones de fiscalización

A la sobrecarga derivada del número de procedimientos se suma un problema de calidad en las acciones de fiscalización.

La fiscalización tiende a revisar aspectos formales o secundarios, alejándose del foco en los procesos pedagógicos y de convivencia. En ocasiones, se fiscalizan detalles que tienen escaso valor para el cumplimiento de finalidades públicas, pero cuyo incumplimiento activa procedimientos complejos, lo que refuerza una cultura centrada en el “papel en regla” más que en la mejora del trabajo escolar.

Un ejemplo.²¹ En el siguiente caso, por un lado, la Superintendencia afirma que el Reglamento de Evaluación y Promoción fue “ampliamente difundido” por un establecimiento que cuenta con Consejo Escolar; por otro, se exige “subsanar” esa misma obligación. ¿Cómo podría subsanarse algo que ya se declaró cumplido? Este tipo de inconsistencias demuestran las dificultades prácticas que genera la actual dispersión normativa y la forma en que se fiscalizan las obligaciones, incluso en colegios que cumplen adecuadamente sus deberes de difusión.

Procedimiento N° 4	No Cumple
Id Banco Procedimiento	386
Materia	Reglamento de Evaluación y Promoción
Submateria	Participación Reglamento Evaluación
Bien Jurídico	Participación.
Obligaciones	Art 16 inciso 1 decreto n° 67/2018 de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Se constata que los miembros de la comunidad educativa participan en la elaboración y/o modificación del reglamento de evaluación y promoción. Por cuanto fue posible acreditar: 1) El equipo de la Dirección académica elaboró la última actualización o modificación realizada al Reglamento de Evaluación y Promoción escolar 2025, según acta de reunión ETP de fecha [REDACTED] donde se consta revisión y aceptación de cambios; 2) El representante del Consejo de Profesores acredita la participación de éstos en la actualización o modificación del Reglamento de Evaluación y Promoción, según acta de reunión ETP de fecha [REDACTED] de 2024 donde se consta participación; 3) La sesión del consejo escolar se acredita realizada, instancia donde se abordaron las modificaciones al Reglamento de Evaluación y Promoción de forma previa a su actualización, según el cronograma de planificación anual 2024 de fecha [REDACTED], jornada todo el día. Sin embargo, se constata que los miembros de la comunidad educativa no participan en la elaboración y/o modificación del reglamento de evaluación y promoción. Por cuanto fue posible advertir: 1) No existe registro respecto de la ejecución de la sesión del Comité de Buena Convivencia Escolar donde se acredita realizada la instancia donde se abordaron las modificaciones al Reglamento de Evaluación y Promoción.	
Acciones de Subsanación	Plazo (días hábiles)
La subsanación al presente procedimiento resulta extemporánea por cuanto el Bien Jurídico Afectado de la Participación resulta transgredido. Sin embargo, la entidad sostenedora deberá garantizar la participación de la comunidad educativa respecto a las modificaciones al Reglamento de Evaluación y Promoción conforme al art 16 inciso 1 DEL decreto N° 67/2018 de educación. En lo específico, a la instancia de sesión del Comité de Buena Convivencia Escolar.	3

²⁰ Han existido intentos por simplificar procesos, como el Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y Libertades Fundamentales de la Superintendencia, Aprobado mediante la Resolución Exenta N° 137 de 2018, de la Superintendencia de Educación, pero su alcance sigue siendo acotado. Entre 2018 y 2020, este enfoque generó 13.187 fiscalizaciones, con un 55,3% de observaciones subsanables.

²¹ Siempre es injusto seleccionar “algunos” casos reales. En este apartado solo incorporaremos algunos -resguardando plenamente su confidencialidad- para ilustrar con mayor claridad los problemas descritos y la importancia de revisar el funcionamiento del sistema normativo y fiscalizador. Estos ejemplos no buscan simplificar la complejidad del fenómeno ni sugerir que la Superintendencia “hace todo mal”, visión que por cierto no compartimos. Muy por el contrario, permiten mostrar cómo incluso en un sistema que cumple una función indispensable, las inconsistencias e ineficiencias terminan afectando el trabajo de los establecimientos y justifican la necesidad de avanzar hacia una regulación y fiscalización más clara, coherente y simple. A propósito hemos seleccionado casos de infracciones menos graves.

Por otra parte, es usual encontrar criterios dispares entre regiones e incluso entre equipos de denuncias, de fiscalización y del área jurídica de la propia Superintendencia que producen resultados incoherentes: situaciones similares pueden ser evaluadas de manera completamente distinta dependiendo del territorio o del funcionario a cargo.

Otro ejemplo. Dos extractos de resoluciones que aplican sanciones a establecimientos distintos. Naturalmente, cada caso tiene múltiples variables —la gravedad de los hechos, la existencia de agravantes o atenuantes, los antecedentes del sostenedor, entre otros— y no es posible pretender una uniformidad mecánica en todas las decisiones. Sin embargo, resulta difícil de explicar que una infracción calificada como grave (a la izquierda) termine sancionada solo con una amonestación, mientras que otra, considerada por la propia Superintendencia como menos grave (a la derecha), reciba una multa de 100 UTM. Esta disparidad evidencia problemas de consistencia y proporcionalidad que generan incertidumbre en los establecimientos y debilitan la percepción de imparcialidad del sistema sancionatorio.

SEPTIMO: Que, por lo tanto, analizando los antecedentes conforme las reglas de la lógica y la sana crítica, considerando la potestad entregada por la Ley N° 20.529, considerando la normativa antes expuesta, los hechos que conforman el cargo formulado, los descargos presentados, se ha llegado a la siguiente convicción: **Que se confirma el cargo único**, levantado en **acta de fiscalización** [REDACTED]. En consecuencia, y atendido el mérito del proceso, se establece que el establecimiento educacional ha cometido una **infracción grave** establecida en el artículo 76 letra b) de la Ley 20.529, debiendo aplicarse una sanción del catálogo previsto del artículo 73 de la ya indicada ley. Asimismo, se debe tener presente que se considerará la cantidad y naturaleza de los cargos, si subsanó íntegramente los incumplimientos, el principio de proporcionalidad, el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, la intencionalidad de la comisión de esta, como la matrícula total del establecimiento, para efectos de aplicar la sanción.

OCTAVO: Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por la Fiscal Instructora.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE**, Proceso Administrativo ordenado Instruir a través de la Resolución Exenta [REDACTED] del Encargado de Fiscalización de la Región Metropolitana y la Formulación de Cargos acto administrativo [REDACTED] al establecimiento educacional [REDACTED], ubicado en [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] cuya entidad sostenedora es [REDACTED] RUT [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED]
- 2. APLÍQUESE**, al establecimiento educacional [REDACTED] antes individualizado, por el cargo único, formulado y confirmado, la sanción de **Amonestación por escrito. TENGASE PRESENTE**.

Que se confirma el cargo único, levantado en acta de fiscalización [REDACTED]. En consecuencia, y atendido el mérito del proceso, se establece que el establecimiento educacional ha cometido una infracción menos grave establecida en el artículo 77 letra c) de la Ley 20.529, debiendo aplicarse una sanción del catálogo previsto del artículo 73 de la ya indicada ley. Asimismo, se debe tener presente que se considerará la cantidad y naturaleza de los cargos, si subsanó íntegramente los incumplimientos, el principio de proporcionalidad, el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, la intencionalidad de la comisión de esta, como la matrícula total del establecimiento, para efectos de aplicar la sanción.

8) Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por la Fiscal Instructora.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE**, Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta [REDACTED] del Encargado de Fiscalización de la Región Metropolitana y la Formulación de Cargos acto administrativo [REDACTED] al establecimiento educacional [REDACTED], ubicado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] cuyo sostenedor es la [REDACTED] representado legalmente por don [REDACTED] R.U.N. [REDACTED]
- 2. APLÍQUESE**, al establecimiento educacional [REDACTED] RBD [REDACTED] antes individualizado, por el cargo único, formulado y confirmado, la sanción de **100 Unidades Tributarias Mensuales**.

Esta dinámica contribuye a la judicialización de los asuntos educativos, fenómeno que consume tiempo y recursos de los establecimientos y profundiza la lógica adversarial entre regulador y regulado.

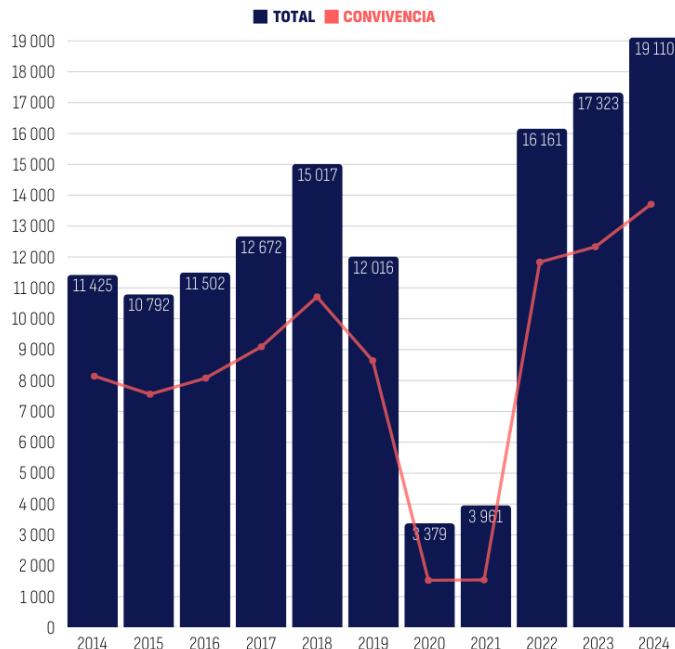
En conjunto, estos factores evidencian que el problema no es solo la cantidad de fiscalizaciones, sino la manera en que se ejecutan. La atención a aspectos no esenciales, la falta de criterios uniformes y la creciente judicialización debilitan la legitimidad del sistema fiscalizador y desvían el foco desde lo educativo hacia el cumplimiento formal.

1.2.3 El problema de la calidad de las acciones de fiscalización

El problema de la fiscalización no se limita a la relación entre el regulador y los establecimientos. Existe un segundo quiebre de confianza, menos visible, pero con consecuencias mucho más profundas: la pérdida de confianza de las comunidades educativas en su propia capacidad para resolver conflictos internamente.

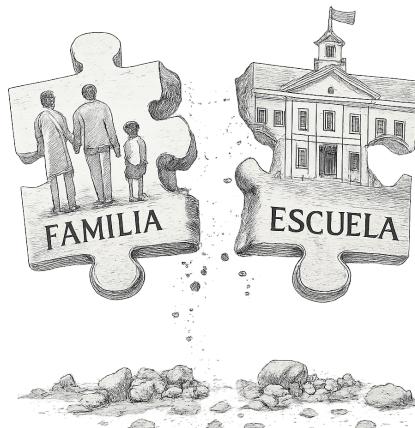
Entre 2014 y 2024, las denuncias por presuntos incumplimientos normativos pasaron de 11.425 a 19.109 casos.²² Cada año, a excepción de los años de pandemia, más del 70% corresponden a denuncias de convivencia escolar.²³ Esto evidencia una tendencia de enorme impacto: la fiscalización, en especial en materia de convivencia escolar, comienza a operar como un canal primario de resolución de conflictos, desplazando los mecanismos internos y debilitando la capacidad de la comunidad escolar para gestionar situaciones complejas con diálogo, colaboración y proporcionalidad.

Figura 3
CANTIDAD DE DENUNCIAS



Fuente: PIVOTES, con datos de la Superintendencia de Educación

Las consecuencias de este fenómeno son múltiples y profundas. En primer lugar, se introduce una lógica adversarial en la relación entre las familias y los colegios, en la medida en que las interacciones quedan atravesadas por la amenaza -real o percibida- de una denuncia ante la autoridad fiscalizadora. Esta dinámica, designada por Pedro San Martín como la "degradación del vínculo familia- escuela"²⁴ altera la confianza necesaria para construir comunidades educativas que tengan el bienestar de todos los estudiantes como un fin compartido.



²² Superintendencia de Educación, Denuncias ingresadas (Santiago: Superintendencia de Educación, 2025). Ver en >[click](#)<.

²³ Según el buscador normativo de la Superintendencia de Educación existen 110 obligaciones normativas relacionadas con el bien jurídico buena convivencia escolar. Estas normas se consagran en 17 cuerpos normativos distintos: i) las Circulares 193, 860 y 482 de 2018; 567 de 2021; 664 de 2022; de la Superintendencia de Educación; ii) los Decretos 453 del año 1991; 755 de 1997; 306 del año 2007; 315 del año 2010; 128 del año 2017; 327 del año 2020; del Ministerio de Educación; iii) las leyes 19.462; 20.832; 20.248; 21.675; DFL 1 del año 1996 de Educación y en el DFL N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación. Ver en >[click](#)<.

²⁴ Pedro San Martín Ahumada, ¿El Estado contra los colegios? Cómo la judicialización deteriora la vida cotidiana Escolar (Santiago: Ediciones Forja, 2025), 68.

En segundo lugar, los conflictos tienden a externalizarse prematuramente. Situaciones que podrían resolverse mediante una conversación directa o a través de los propios mecanismos de diálogo con el equipo del establecimiento terminan escalando rápidamente hacia instancias externas. De este modo, los estudiantes quedan muchas veces en el centro de procedimientos largos y rígidos que no necesariamente responden a sus necesidades emocionales, educativas o sociales.

Cada denuncia se vive como un juicio paralelo sobre el quehacer del colegio, minando la relación entre directivos, docentes y apoderados, e instalando la sensación de que cualquier decisión pedagógica o disciplinaria puede convertirse en un proceso administrativo complejo. Ello afecta directamente la cohesión comunitaria y la capacidad del establecimiento para gestionar su convivencia y sus procesos formativos de manera autónoma y eficaz.

El resultado sistémico es preocupante. La fiscalización deja de ser un mecanismo de última instancia, destinado a corregir faltas graves o proteger derechos vulnerados, para transformarse en un dispositivo de uso habitual. Esta normalización altera la convivencia en los colegios, genera incentivos para comportamientos estratégicos, reduce los espacios para el diálogo y debilita las capacidades internas de gestión educativa.

En otras palabras, mientras la sobrecarga regulatoria deteriora la confianza en la normativa y en las instituciones encargadas de aplicarla, el aumento sostenido de denuncias y procesos administrativos deteriora también la confianza dentro de la propia comunidad escolar. Los conflictos dejan de ser abordados como problemas educativos y pasan a tratarse como asuntos administrativos, judicializando la vida escolar y generando efectos que, en no pocos casos, terminan siendo adversos para los propios estudiantes.

2. Propuesta de Pivotes

2.1 Establecer un mecanismo permanente de revisión y racionalización regulatoria

Este mecanismo debe tener facultades para identificar y actualizar normas redundantes, obsoletas o contradictorias, asegurando que la regulación cumpla sus fines públicos sin generar cargas innecesarias a los establecimientos. Su funcionamiento debe ser transparente e incluir a sostenedores, directivos y docentes, para que las decisiones se tomen con conocimiento real de la vida escolar.

Se propone que este mecanismo quede a cargo de la Superintendencia de Educación, que elaborará anualmente propuestas de simplificación normativa para el Ministerio de Educación y rendirá cuenta de dicho trabajo ante la Comisión de Educación del Senado.

La relevancia de esta instancia se aprecia en casos como el de la difusión del Reglamento Interno. Hoy existen 21 disposiciones legales y reglamentarias que, con diferencias menores, exigen contar con un Reglamento Interno y difundirlo.²⁵ Algunas obligan a mantenerlo impreso, otras a publicarlo en la página web y otras a comunicarlo a determinados actores en momentos específicos del año. Esta dispersión genera obligaciones administrativas redundantes que no mejoran la

²⁵ Ver Anexo N°1

protección de derechos, pero sí son fiscalizadas, pudiendo demandar tiempo que los equipos directivos necesitan para ejercer sus funciones principales.²⁶

Todas estas obligaciones podrían simplificarse mediante una sola disposición general, que exija mantener el Reglamento Interno actualizado y disponible en la página web del establecimiento, definiéndola como la versión oficial para todos los efectos legales y administrativos. Esto facilitaría la gestión institucional, evitaría sanciones por formalidades y permitiría una fiscalización más simple y enfocada.

En concreto, proponemos consolidar las 21 exigencias normativas actuales en un nuevo literal f) del artículo 46 de la Ley General de Educación, derogando las disposiciones redundantes. Publicar el Reglamento Interno en la página web como medio oficial clarificaría las obligaciones, reduciría burocracia y fortalecería la transparencia institucional.

Propuesta 1

“El sostenedor del establecimiento educacional deberá, para mantener el Reconocimiento Oficial, contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. El sostenedor deberá mantener permanentemente en su página web la versión actualizada del Reglamento Interno, la que será considerada como la versión válida y vigente para todos los efectos legales. Cada actualización deberá ser informada a los padres, madres y apoderados.

Las autoridades competentes ejercerán sus funciones de supervisión y fiscalización considerando únicamente la versión disponible en la página web de cada establecimiento educacional”.

Un segundo caso en que advertimos una oportunidad de simplificación para un mecanismo permanente de revisión regulatoria es el de las obligaciones de entrega de información. Según el buscador normativo de la Superintendencia de Educación, actualmente existen 240 obligaciones que exigen a los establecimientos informar distintos antecedentes a diversas autoridades o instancias internas del colegio en múltiples momentos del año.

De ellas, identificamos 49 obligaciones legales y reglamentarias vinculadas al funcionamiento general y a decisiones directivas del establecimiento que son de aplicación universal y que, por su naturaleza, podrían concentrarse en un solo proceso anual de reporte, definido y administrado por el Ministerio de Educación.

Entre estas obligaciones se encuentran, por ejemplo: presentar a la Superintendencia un informe sobre los recursos SEP dentro de su rendición anual; informar a los apoderados sobre la existencia del Convenio SEP; entregar al Centro de Padres un informe sobre la gestión educativa; remitir al Departamento Provincial de Educación el Informe Técnico anual de la

²⁶ Según el buscador normativo de la Superintendencia de Educación existen 376 obligaciones en la normativa educacional relacionadas con el bien jurídico información y transparencia. Estas normas se consagran en 29 cuerpos normativos distintos: i) las Circulares 1 de 2014, 194 de 2018 y 30 de 2021 de la Superintendencia de Educación; ii) los Decretos 8144 de 1980; 1 de 2000; 117 y 214 de 2001; 216 y 292 de 2003; 755 de 2007; 235 de 2008; 170 de 2009; 315 de 2010; 5 y 53 de 2011; 469 del año 2014; 40, 148, 526 y 582 de 2016; del Ministerio de Educación; iii) las leyes 19.532; 19.410; 19.464; 19.715; 20.158; 21.040; 20.529; 20.845; 20.248; 21.675; DFL 1 del año 1996 de Educación; DFL 2 de 1998 de Educación y en el DFL N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación.

subvención de educación especial; informar al Consejo Escolar sobre las metas del director y los resultados de su evaluación anual; o comunicar a la comunidad las actualizaciones del Reglamento de Evaluación y Promoción.

Todas estas exigencias, hoy dispersas, podrían integrarse en un único dispositivo anual de información, utilizando alguna de las plataformas administrada por el Ministerio de Educación, acompañado de un procedimiento permanente de difusión que contribuya también a lograr una mayor participación. Esto reduciría de manera significativa la carga administrativa sin afectar la transparencia, la rendición de cuentas ni el acceso de la comunidad escolar a la información relevante. Algunas obligaciones específicas podrían mantenerse separadas, pero constituirían excepciones acotadas dentro de un sistema más simple y ordenado.

Sobre esa base, una segunda propuesta de racionalización normativa consiste en sistematizar las 49 obligaciones del Anexo 2 en una disposición única, como la siguiente:

Propuesta 2

“Los sostenedores de cada establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado deberán entregar la información relativa al funcionamiento general, decisiones directivas generales, uso de recursos, gestión educativa, planes de mejora y demás antecedentes que sean requeridos por la normativa vigente, en la forma, plazo y condiciones que se determine anualmente mediante resolución del Ministerio de Educación.

La resolución ministerial deberá dictarse a más tardar el 31 de enero de cada año y establecerá el listado único y consolidado de información a remitir, así como su fecha límite de entrega, que en ningún caso podrá ser anterior al 30 de abril del mismo año.

Esta resolución definirá además qué información debe remitirse al Centro de Padres y Madres, al Centro de Alumnos y Alumnas y al Consejo Escolar, cuando existan, y qué información deberá publicarse en la página web del establecimiento.

Las obligaciones de informar contenidas en otras normas legales, reglamentarias o administrativas se entenderán cumplidas mediante la presentación oportuna de los antecedentes señalados en la resolución anual, salvo aquellas que expresamente se exceptúen en dicho acto administrativo”.

Estos son solo ejemplos de los espacios de simplificación existentes en la normativa educacional. Con un mecanismo adecuado, la Superintendencia de Educación podría identificar y proponer corregir muchas otras ineficiencias, aliviando la carga administrativa de los establecimientos y fortaleciendo la coherencia del sistema regulatorio.

Estos son solo ejemplos de los espacios de simplificación existentes en la normativa educacional. Con un mecanismo adecuado, la Superintendencia de Educación podría identificar y proponer corregir muchas otras ineficiencias, aliviando la carga administrativa de los establecimientos y fortaleciendo la coherencia del sistema regulatorio.

2.2 Establecer un Reglamento interno tipo de uso voluntario

El Reglamento Interno es un instrumento normativo obligatorio para todos los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial. En él se definen las normas de convivencia escolar, los derechos y deberes de los distintos integrantes de la comunidad educativa, los procedimientos para abordar situaciones complejas y, en general, los aspectos más relevantes de la vida al interior de una determinada comunidad educativa. Por esta razón constituye el principal referente para estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, y su adecuada elaboración, comprensión y difusión son fundamentales para la buena convivencia, la transparencia y el resguardo efectivo de derechos.

Desde 2018, su contenido mínimo se encuentra regulado en dos Circulares de la Superintendencia de Educación,²⁷ una para educación básica y media, y otra para educación parvularia, y en sucesivas instrucciones que han ido ampliando progresivamente su extensión, hasta alcanzar 196 obligaciones vinculadas con su elaboración, contenido y difusión.

Una consecuencia de esta estructura normativa es que son cientos los incumplimientos y sanciones que año a año la Superintendencia aplica a los establecimientos por mantener Reglamentos que no se encuentran plenamente ajustados a la normativa vigente.

Muchas de estas observaciones son importantes y han promovido una mejora. Pero también existen muchas otras que no se refiere a vulneraciones sustantivas, sino a diferencias formales, omisiones menores o desalineaciones derivadas de las constantes actualizaciones de la cambiante normativa educacional, en particular, de circulares e instrucciones administrativas. La multiplicación de obligaciones normativas produce un escenario en que incluso establecimientos bien gestionados, con reglamentos completos y difundidos, pueden incurrir en incumplimientos involuntarios.

Ello genera procedimientos de fiscalización, consume tiempo y energía de los equipos directivos y no necesariamente aporta valor real al resguardo de derechos, pues los reparos recaen sobre aspectos específicos, pudiendo siempre subsistir otros más o menos relevantes.

Con una mirada más colaborativa, la Superintendencia podría prevenir una parte significativa de estos incumplimientos mediante mecanismos de apoyo anticipado, tales como la elaboración de Reglamentos Internos tipo, ajustados completamente a la normativa vigente, o la creación de un sistema de validación previa de los reglamentos elaborados por los establecimientos.

Un modelo de este tipo permitiría reducir drásticamente la cantidad de observaciones, procedimientos y sanciones por errores formales y sustantivos, ahorrando tiempo tanto a los colegios como a la propia autoridad fiscalizadora y promoviendo mejores estándares en las comunidades educativas. En vez de corregir ex post miles de pequeños incumplimientos, el sistema podría orientarse a acompañar ex ante, fortaleciendo capacidades institucionales y asegurando estándares comunes sin sacrificar la autonomía de los proyectos educativos, al considerar la voluntariedad.

²⁷ Superintendencia de Educación, Circular N.º 482, sobre Reglamentos Internos (Santiago: Superintendencia de Educación, 2018). Ver en [click](#).

2.3 Simplificación de procedimientos internos exigidos a los colegios

Como se señaló más arriba, el instrumento de gestión interna más relevante de los establecimientos educacionales es su Reglamento Interno, cuyo contenido mínimo está regulado desde 2018 en dos Circulares de la Superintendencia de Educación. A partir del próximo año lo estará en la reciente Circular 781, de 23 de diciembre de 2025.²⁸ Estas circulares exigen contar con una serie de estrategias de prevención y protocolos de actuación para enfrentar situaciones especialmente sensibles que pueden afectar gravemente los derechos de los estudiantes, tales como:

1. Hechos de connotación sexual y agresiones sexuales,
2. Consumo o porte de drogas y alcohol,
3. Accidentes escolares,
4. Salidas pedagógicas y giras de estudio,
5. Maltrato o acoso escolar,
6. Vulneraciones de derechos en general.

A estos se han sumado protocolos adicionales establecidos en instrucciones posteriores, configurando un total de 112 obligaciones normativas asociadas a su existencia, contenido y aplicación. Este conjunto de protocolos ha significado un avance relevante, pues ofrece lineamientos claros para actuar frente a situaciones complejas que requieren respuestas rápidas y coordinadas.

No obstante, en la práctica, la expansión constante de protocolos ha generado dificultades importantes. Aunque su propósito original es estandarizar las primeras actuaciones de los establecimientos para promover su idoneidad y oportunidad, la tendencia a protocolizar cada situación posible ha producido un efecto no deseado: responder más al protocolo para evitar una sanción que a la búsqueda de soluciones flexibles centradas en el mejor resguardo de los estudiantes. .

La acumulación de procedimientos, cada uno con requisitos formales y etapas predeterminadas, se ha traducido en una carga significativa para los equipos directivos y docentes, que deben ajustarse con precisión a cada instrucción bajo la amenaza de incurrir en infracciones sancionables.

En este contexto, los equipos deben enfrentar simultáneamente **tres desafíos**:

1. Reaccionar con rapidez para proteger a los estudiantes,
2. Identificar qué protocolo o combinación de protocolos corresponde activar,
3. Gestionar de manera completa todos los procedimientos aplicables, muchas veces dedicando más tiempo a cumplir formalidades que abordar el fondo del problema.
4. Por si fuera poco, la reciente Circular N° 781 de la Superintendencia, una vez vigente, demandará a los establecimientos educacionales emitir una decisión escrita y debidamente fundada cada vez que opten por

²⁸ Entrará en vigencia a partir del inicio del año escolar 2026.

no activar un protocolo de actuación.²⁹ La norma no define con claridad cuál es el estándar de fundamentación exigido, ni los criterios sustantivos que deben concurrir para considerar suficientemente justificada dicha decisión. Esta indeterminación traslada a directivos, docentes y asistentes un alto nivel de incertidumbre, exponiéndolos a evaluaciones *ex post* que ponderarán discrecionalmente la satisfacción de dicho estándar.

Este escenario puede afectar la capacidad de tomar decisiones oportunas y contextualizadas y, en algunos casos, termina impactando precisamente aquello que la normativa busca resguardar: la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, pudimos constatar que todos los protocolos vigentes comparten una estructura muy similar: la definición de etapas para recibir y resolver denuncias de los estudiantes o sus familias, la identificación de responsables internos, los plazos de respuesta, el contacto con las familias, las medidas de resguardo, los apoyos pedagógicos y psicosociales, y la obligación de denunciar a las autoridades competentes cuando corresponda. La Circular 482 –como muestran a continuación sus extractos– evidencia que las diferencias entre ellos son menores y que la mayor parte de sus contenidos se repite casi textualmente.

Imagen 1 Protocolo de vulneración de derechos

 Superintendencia de Educación	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Año: 2018
	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO	Fecha emisión: 20-06-2018 Página 34 de 47

ANEXO 1: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Este protocolo debe regular, a lo menos, los siguientes aspectos:

- (i) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.
- (ii) Las personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.
- (iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos;
- (iv) Las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos, en caso de ser necesario.
- (v) Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.
- (vi) La obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que éste se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de este.
- (vii) Las medidas formativas³³, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.
- (viii) Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso³⁴. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento,

Imagen 2 Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual

 Superintendencia de Educación	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Año: 2018
	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO	Fecha emisión: 20-06-2018 Página 36 de 47

ANEXO 2: CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

El protocolo deberá regular, a lo menos, los siguientes aspectos:

- (i) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias de agresiones sexuales o situaciones relacionadas con hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- (ii) Las personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos.
- (iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.
- (iv) Las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos, en caso de ser necesario.
- (v) Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.
- (vi) La obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de éstos.
- (vii) Las medidas formativas³⁵, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad.
- (viii) Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento,

²⁹ Superintendencia de Educación, Circular N.º 781, sobre Reglamentos Internos (Santiago: Superintendencia de Educación, 2025), 52. Ver en >[click](#)<.

A partir de este diagnóstico, en Pivotes proponemos permitir a los establecimientos fusionar los protocolos existentes en uno o más instrumentos unificados.

Estos instrumentos podrían contener un procedimiento general para todas las situaciones graves -con etapas y obligaciones comunes- y, sobre esa base, incluir las instrucciones específicas necesarias para cada tipo de caso. Este enfoque permitiría reducir duplicidades, facilitar la aplicación práctica de la normativa, actuar con mayor rapidez y razonabilidad en contextos urgentes y fortalecer la comprensión de los procedimientos por parte de toda la comunidad educativa.

Así, frente a hechos graves, la respuesta de los establecimientos podrías ser más ágil, contextualizada y orientada al resguardo de los estudiantes, sin perder de vista las obligaciones de denuncia y protección que la normativa exige. Por el contrario, en casos simples, se permitiría priorizar el uso de herramientas formativas, evitando la protocolización excesiva y enfocando los esfuerzos en la protección real de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Creemos que un camino viable es fortalecer el Protocolo General de Vulneración de Derechos como eje principal.

Para ello proponemos incorporar el siguiente artículo nuevo en la Ley N° 20.529:

Propuesta 4

La Superintendencia de Educación, mediante una circular de aplicación general, regulará los protocolos de actuación que deberán incorporarse en los reglamentos internos de los establecimientos educacionales del país.

Todo establecimiento educacional deberá contar, a lo menos, con un Protocolo General de Vulneración de Derechos, el cual podrá integrar en un solo instrumento los protocolos específicos exigidos, siempre que dicho protocolo unificado:

a) Establezca un procedimiento general aplicable a todas las situaciones graves, que requerirán la activación de protocolos, incluyendo la recepción de denuncias, las medidas de protección a estudiantes, la comunicación con las familias, la denuncia a las autoridades competentes, los responsables y los plazos de actuación.

b) Incorpore secciones específicas con medidas especiales para situaciones particulares.

Los establecimientos educacionales tendrán autonomía para adoptar las medidas que, dentro del marco del o los protocolos unificados, resulten necesarias para resguardar con mayor eficacia los derechos de los estudiantes en situaciones de urgencia o especial complejidad, atendiendo las particularidades de su proyecto educativo institucional.

Por otra parte, excede el objeto de esta minuta, pero parece indispensable revisar la Circular 781 de 2025, en particular todas aquellas obligaciones de contenido ambiguo y de difícil aplicación para las comunidades educativas, procurando su simplificación.

2.4 Simplificación de procedimientos internos exigidos a los colegios

Según el buscador normativo de la Superintendencia de Educación, hoy existen 193 obligaciones asociadas al bien jurídico “adecuado uso de los recursos”, dispersas en 29 cuerpos normativos distintos.³⁰ Esta dispersión refleja la acumulación de reglas diseñadas en distintos momentos históricos, bajo lógicas que ya no dialogan plenamente con la estructura regulatoria vigente.

El sistema de subvenciones escolares es complejo. La subvención general debe destinarse exclusivamente a fines educativos, conforme a la Ley de Inclusión Escolar (2015).³¹ En paralelo, subsisten múltiples subvenciones especiales sujetas a restricciones de gasto más específicas, la mayoría de ellas diseñadas antes de que existiera la regla general que prohíbe destinar recursos a fines no educativos.

La fiscalización del uso de los recursos se realiza mediante un sistema centralizado de rendición de cuentas administrado por la Superintendencia de Educación.^{32 33} En este punto es importante subrayar que no planteamos que la rendición de cuentas y la fiscalización sean innecesarias. Por el contrario, son indispensables, no solo por el carácter mixto del sistema, sino también por la existencia de reiterados casos de corrupción, ineficiencias o desvíos que impiden que los recursos lleguen efectivamente a los estudiantes. El desafío no es eliminar la fiscalización, sino orientarla mejor: permitir que los sostenedores que cumplen la normativa no sean cuestionados por decisiones razonables –como contratar profesores o invertir en necesarias mejoras de infraestructura– y concentrar los esfuerzos fiscalizadores en identificar gastos no educacionales graves, lucro encubierto o delitos.

El diseño original de estas restricciones tenía sentido en un sistema donde coexistían lucro, copago y selección escolar, lo que generaba incentivos para que algunos establecimientos compitieran por atraer a estudiantes con mejores resultados académicos y teóricamente más “fáciles” de educar, reforzando la tesis del “descreme”.³⁴ Sin embargo, esa realidad ya no existe. La Ley de Inclusión Escolar terminó con la selección de estudiantes; en consecuencia, ya no es posible “capturar” a quienes tienen mejores desempeños para mejorar artificialmente los resultados del establecimiento y tampoco pueden generar utilidades, ni ningún otro mecanismo de inversión de recursos que no esté autorizado por la ley. Por ello, muchas de las restricciones específicas asociadas a subvenciones especiales han perdido parte importante de su justificación original.

Un caso especialmente ilustrativo es el de la Subvención Escolar Preferencial (SEP). Como se expuso en la introducción, sus exigencias y restricciones de uso –diseñadas desde 2008– se han convertido en una fuente significativa de carga administrativa y de inestabilidad interpretativa. En este contexto, resulta razonable asignar los recursos SEP como un

³⁰ Estos son: i) las Circulares N° 1 de 2014, N° 194 de 2018 y N° 30 de 2021 de la Superintendencia de Educación; ii) los Decretos N° 8144 de 1980; N° 1 de 2000; N° 117 y N° 214 de 2001; N° 216 y N° 292 de 2003; N° 755 de 2007; N° 235 de 2008; N° 170 de 2009; N° 315 de 2010; N° 5 y N° 53 de 2011; N° 469 de 2014; N° 40, N° 148, N° 526 y N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación; iii) las Leyes N° 19.532; 19.410; 19.464; 19.715; 20.158; 21.040; 20.529; 20.845; 20.248; 21.675; el DFL N° 1 de 1996 de Educación; el DFL N° 2 de 1998 de Educación; y el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación

³¹ Alejandro Carrasco, Revisitando el Debate sobre la Ley de Inclusión (Santiago: Ideas en Educación, Reflexiones y Propuestas desde la UC, 2015), 226 – 229. Ver en >[click](#)<.

³² Ministerio de Educación, Manual de Cuentas 2025 (Santiago: Superintendencia de Educación, 2025). Ver en >[click](#)<.

³³ De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.529. Con la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, esta obligación se modificó para exigir que las rendiciones se realicen mediante estados financieros desagregados, siguiendo los procedimientos que defina la Superintendencia de Educación.

³⁴ Cristián Bellei, El gran experimento: mercado y privatización de la educación chilena (Lom Ediciones, 1^o edición, 2015), 136.

aumento de la subvención general, manteniendo su destino a fines educativos y distribuyéndolos automáticamente entre estudiantes preferentes y prioritarios.

Complementariamente, proponemos reconvertir los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) en instrumentos pedagógicos de gestión de carácter transversal, eliminando las 91 obligaciones legales y administrativas hoy asociadas a su implementación, que no aportan valor educativo y sí generan una carga considerable para los equipos directivos.

Este enfoque puede replicarse gradualmente en otras subvenciones especiales, avanzando hacia un modelo más coherente, menos burocrático y centrado en resultados educativos, en lugar de restricciones formales de gasto que responden a un contexto regulatorio ya superado.

2.5 Habilitar consultas de pertinencia a la Superintendencia de Educación

Resulta conveniente habilitar un mecanismo de consultas de pertinencia ante la Superintendencia de Educación, que permita a los establecimientos obtener orientación previa y vinculante sobre el alcance de determinadas obligaciones normativas y las flexibilidades razonables en contextos complejos.

Contar con un canal institucional de consulta permitiría dar certezas inmediatas, reducir errores involuntarios y evitar sanciones asociadas a decisiones tomadas bajo presión y con información incompleta.

Un sistema de consultas de pertinencia también contribuiría a homogeneizar criterios entre regiones, evitando diferencias interpretativas que hoy generan incertidumbre, y ayudaría a focalizar la fiscalización en situaciones realmente graves, al tiempo que fortalece la colaboración entre los establecimientos y la autoridad regulatoria.

Este mecanismo podría operar a través de una plataforma digital, con plazos breves de respuesta, y sus pronunciamientos deberían ser públicos y de aplicación general, para mejorar la transparencia y evitar la duplicación de criterios en casos similares.

Propuesta 5

Artículo X.— Consultas de pertinencia.

Los sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado podrán solicitar a la Superintendencia de Educación pronunciamientos preventivos respecto de la correcta aplicación de la normativa educacional en situaciones específicas. Dichos pronunciamientos serán emitidos en los plazos y condiciones establecidos mediante resolución exenta, priorizándolos por gravedad, y tendrán carácter público y general, siendo obligatorios para las Direcciones Regionales de la Superintendencia en la fiscalización de casos semejantes.

2.6 Nuevo enfoque en la tramitación de las denuncias por convivencia escolar

La gran mayoría de las denuncias que recibe la Superintendencia de Educación se refiere a materias de convivencia escolar.

³⁵ Esta dimensión, esencial para el desarrollo integral de los estudiantes, es también particularmente sensible y compleja. ³⁶ El aumento sostenido de denuncias ha generado un volumen equivalente de procedimientos administrativos, cuya tramitación se ha vuelto más extensa y demandante, tensionando la capacidad fiscalizadora del sistema y sobrecargando a los establecimientos, especialmente a aquellos con equipos directivos pequeños.

Actualmente, casi toda denuncia genera automáticamente la apertura de un procedimiento administrativo, sin una instancia previa que permita evaluar su pertinencia, su relevancia o la disponibilidad de mecanismos internos de resolución. Esta estructura produce procesos innecesarios y desvía recursos hacia situaciones que podrían haberse resuelto tempranamente dentro de la propia comunidad educativa.

Para corregir este problema, proponemos tres ajustes que buscan fortalecer la capacidad de respuesta del sistema, reducir la judicialización de la vida escolar y priorizar los casos realmente graves.

En primer lugar, se requiere incorporar una etapa inicial de admisibilidad. Esta permitiría verificar la suficiencia de antecedentes, diferenciar entre incumplimientos normativos graves y situaciones de menor entidad, y derivar aquellas de baja gravedad a mecanismos de orientación o acompañamiento, en lugar de iniciar un proceso sancionatorio. Esta fase también debería exigir a los padres, madres y apoderados acreditar que han agotado razonablemente las vías de diálogo y resolución interna antes de acudir a la autoridad fiscalizadora.³⁷ Asimismo, la Superintendencia podría autorizar la presentación de Planes Especiales de Contingencia orientados al resguardo inmediato de derechos -incluso más allá del contenido del Reglamento Interno- como alternativa preventiva al inicio de fiscalizaciones formales.

En segundo lugar, es necesario establecer mecanismos de derivación temprana que permitan privilegiar las soluciones internas cuando ello sea razonable. Muchas denuncias surgen de conflictos interpersonales o problemas de convivencia que pueden abordarse adecuadamente mediante conversación, mediación interna o medidas pedagógicas. Un sistema de derivación temprana, que incorpore orientación técnica y planes de mejora voluntarios supervisados por la Superintendencia, permitiría resolver estas situaciones de manera más rápida, contextualizada y colaborativa, evitando la judicialización innecesaria y fortaleciendo la autonomía de los equipos directivos y la cohesión comunitaria.

En tercer lugar, se debe habilitar la posibilidad de acumular denuncias cuando se refieran al mismo hecho, a una serie de hechos relacionados, a las mismas personas o a una causa estructural común. El sistema actual obliga a tramitar cada denuncia por separado, generando múltiples procesos paralelos que agotan a las comunidades y fragmentan la búsqueda de

³⁵ Según el buscador normativo de la Superintendencia de Educación existen 110 obligaciones normativas relacionadas con el bien jurídico buena convivencia escolar. Estas normas se consagran en 17 cuerpos normativos distintos: i) las Circulares 193, 860 y 482 de 2018; 567 de 2021; 664 de 2022; de la Superintendencia de Educación; ii) los Decretos 453 del año 1991; 755 de 1997; 306 del año 2007; 315 del año 2010; 128 del año 2017; 327 del año 2020; del Ministerio de Educación; iii) las leyes 19.462; 20.832; 20.248; 21.675; DFL 1 del año 1996 de Educación y en el DFL N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación.

³⁶ Chile, Ministerio de Educación, Ley General de Educación (Ley N.º 20.370, 2009), art. 16 A.

³⁷ La única herramienta prevista por el legislador para inhibir las denuncias infundadas es una multa de hasta 10UTM, que entendemos, nunca se ha aplicado. Esto deriva en la tramitación de múltiples casos con información insuficiente, hechos sin respaldo o situaciones que podrían resolverse directamente en la comunidad educativa antes de llegar a la autoridad.

soluciones. La acumulación permitiría respuestas integrales, coherentes y más ágiles, concentrando las medidas correctivas en la raíz del problema y reduciendo la carga administrativa para los colegios y para la propia Superintendencia.

En conjunto, estas tres medidas permiten avanzar hacia un modelo más razonable y efectivo de tramitación de denuncias: uno que protege adecuadamente los derechos de los estudiantes, pero que también reconoce la autonomía de las comunidades educativas, fortalece sus capacidades de gestión interna y evita que conflictos educativos terminen convertidos, innecesariamente, en expedientes administrativos.

2.7 Instrucción general del Superintendente para fortalecer la pertinencia, coherencia y proporcionalidad de la fiscalización

En conjunto, estas tres medidas permiten avanzar hacia un modelo más razonable y efectivo de tramitación de denuncias: uno que protege adecuadamente los derechos de los estudiantes, pero que también reconoce la autonomía de las comunidades educativas, fortalece sus capacidades de gestión interna y evita que conflictos educativos terminen convertidos, innecesariamente, en expedientes administrativos.

Una vía complementaria para mejorar la calidad del sistema de fiscalización consiste en que el Superintendente de Educación dicte una o más instrucciones internas, que orienten la pertinencia de las fiscalizaciones, la rigurosidad en la formulación de cargos y la proporcionalidad de las sanciones.

Este tipo de instrucción permitiría abordar deficiencias estructurales detectadas en la práctica fiscalizadora sin requerir modificaciones legales, contribuyendo a homogeneizar criterios, reducir espacios de discrecionalidad y reforzar la legitimidad del sistema sancionatorio, alineándolo con sus fines públicos.

En particular, dicha instrucción debería considerar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Definición y regulación de muestras de fiscalización.
Establecer criterios objetivos y públicos para la selección de establecimientos y materias a fiscalizar, especialmente en el marco de programas de fiscalización (fiscalizaciones de oficio). La ausencia de reglas claras en esta etapa inicial genera la sensación de arbitrariedad y que la carga se concentra de manera desproporcionada en determinados establecimientos o territorios. Una regulación más transparente de las muestras de fiscalización y los criterios para focalizar los esfuerzos fiscalizadores en ámbitos de mayor riesgo o impacto en el resguardo de derechos, evitando intervenciones rutinarias o de bajo valor público.
- b) Criterios objetivos y coordinados para la formulación de cargos.
La instrucción debiera reforzar la necesidad de una adecuada coordinación entre la Unidad de Denuncias, las áreas de Fiscalización y las Unidades Jurídicas, estableciendo estándares mínimos para la formulación de cargos. Ello implica exigir una identificación clara de la norma presuntamente infringida, de la conducta específica reprochada y de su relación directa con los hechos constatados, evitando imputaciones genéricas, fragmentadas o construidas a partir de interpretaciones aisladas de principios. Este estándar contribuiría a mejorar la calidad de las resoluciones y a resguardar efectivamente el derecho a defensa de los establecimientos.

- c) Proporcionalidad y consistencia en la aplicación de sanciones.
Se debiera establecer lineamientos más precisos para la graduación de las sanciones, promoviendo criterios consistentes a nivel nacional. Si bien cada caso presenta particularidades, la aplicación de sanciones muy dispares frente a infracciones de similar entidad debilita la percepción de imparcialidad del sistema. Avanzar hacia pautas claras de proporcionalidad permitiría reforzar la coherencia del actuar administrativo y fortalecer la confianza de las comunidades educativas en la fiscalización.
- d) Revisión de los criterios sobre interrupción de la prescripción y la caducidad.
Se propone revisar la forma de interrumpir los plazos de prescripción y caducidad en materia sancionatoria. La aplicación de sanciones varios años después de ocurridos los hechos -por ejemplo, transcurridos tres años- difícilmente cumple con la finalidad pública perseguida. Por el contrario, estas prácticas tienden a profundizar la incertidumbre regulatoria y a debilitar la función orientadora que la fiscalización debería tener en materia educacional, a diferencia de otros sectores. Una revisión de estos criterios permitiría alinear mejor la potestad sancionadora con principios básicos de razonabilidad y seguridad jurídica.
- e) Incorporación de incentivos al cumplimiento en una lógica de autorregulación regulada.
- f) Finalmente, resulta pertinente avanzar hacia un enfoque que incorpore incentivos claros al cumplimiento normativo, complementando la potestad sancionadora con mecanismos que reconozcan y promuevan las buenas prácticas institucionales, no sólo en casos menos graves. Un sistema regulatorio eficaz no solo corrige incumplimientos menores, sino que también alinea incentivos para que el cumplimiento sea la opción racional y preferente para los establecimientos, en especial en los casos más complejos.
En esta lógica de autorregulación regulada, la Superintendencia podría diferenciar la intensidad de la fiscalización y sus consecuencias según la trayectoria de cumplimiento, la colaboración del establecimiento y la adopción oportuna de medidas correctivas, muchas de las cuales, deberían surgir a propósito de la intervención del órgano.
Este enfoque no debilita la fiscalización; por el contrario, refuerza su legitimidad, focaliza los recursos públicos en los casos de mayor riesgo y fortalece una cultura de cumplimiento genuino, orientada al resguardo efectivo de los derechos de los estudiantes.

Anexo 1.

Normas que se propone consolidar	Texto vigente
ART 46 LETRA F) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional (EE) deberá, para mantener el Reconocimiento Oficial, contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar
ART 8 INCISO 1 DECRETO N° 315/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar
Art. 28 N° 7 Decreto 315 de 2010 de Educación	Sostenedor de EE deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada el Reglamento Interno
Art. 8º inciso 3º del Decreto 315 de 2010	Sostenedor de EE deberá mantener el reglamento interno publicado en la página web del establecimiento
Art. 6 letra c) Ley 20.248	Sostenedor de EE deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de informar a los postulantes y a sus padres y apoderados sobre el proyecto educativo y el reglamento interno
Art. 16 letra C) DS 235/2008	Sostenedor de EE deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de informar a los postulantes y a sus padres y apoderados sobre el proyecto educativo y el reglamento interno
Art. 6 letra d) párrafo 1 DFL 2 de 1998 de Educación	Sostenedor de EE deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de informar y notificar a los padres y apoderados las modificaciones que sufra el Reglamento Interno, para lo cual deberá entregar copia de este al momento de la matrícula o renovación
Art. 6 letra d) párrafo 1 DFL 2 de 1998 de Educación (PÁRRAGO 2)	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados
Artículo 24 inciso 8 DFL 2 de 1998 de Educación	Sostenedor de EE con financiamiento compartido deberá enviar copia del Reglamento Interno, en que conste el sistema de exención, al Departamento Provincial de Educación correspondiente
Artículo 9 letra D) Decreto 306/2007	Sostenedor de EE con régimen de JEC diurna que imparte educación parvularia en primer y segundo nivel de transición, que impetre la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 del Ministerio de Educación, deberá acreditar que cuenta con un reglamento interno que rija las relaciones de convivencia entre el establecimiento y los padres y apoderados
ART 47 LETRA CH) DECRETO N° 755/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de contar con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento y los alumnos
ART 125 INCISO 1 DECRETO N° 453/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá dictar un reglamento interno que sea aprobado conforme al procedimiento que el mismo sostenedor establezca
ART 159 INCISO 2 DECRETO N° 453/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación deberá dar a conocer su reglamento interno al Departamento Provincial de Educación, a la Dirección del Trabajo y a la respectiva SEREMI de Salud, en un plazo no mayor a sesenta días
ART 159 INCISO 3 DECRETO N° 453/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación deberá dar a conocer su reglamento interno a los profesionales de la educación del establecimiento, de acuerdo a los artículo 152 y 153 del Código del Trabajo

ART 46 INCISO 2 DFL N° 1/1996 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá difundir ampliamente su reglamento interno en la comunidad escolar
ART 81 INCISO 2 DFL N° 1/1996 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, deberá dar a conocer su reglamento interno a la Dirección Provincial de Educación, a la Dirección del Trabajo y a la respectiva SEREMI de Salud en un plazo no mayor a sesenta días
ART 81 INCISO 2 DFL N° 1/1996 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, Ministerio de Educación, deberá dar a conocer su reglamento interno a los profesionales de la educación del establecimiento, de conformidad a los artículos 152 y 153 del Código del Trabajo
ART 42 INCISO 1 LETRA I DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá mantener en el establecimiento, el Reglamento Interno
ART 3 INCISO 2 NUMERO 5 LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento de educación parvularia deberá cumplir, para mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa
ART 8 INCISO 1 DECRETO N° 128/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento de educación parvularia deberá cumplir, para mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con un reglamento interno
ART 8 INCISO 5 DECRETO N° 128/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento de educación parvularia con autorización de funcionamiento deberá informar y notificar el reglamento interno y sus modificaciones a los padres, madres y/o apoderados al momento de la matrícula o de su renovación

Anexo 2.

Normas que se propone consolidar	Texto vigente
ART 7 LETRA A) LEY N° 20248	<p>Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP</p> <p>Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la comunidad escolar dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP</p>
ART 7 LETRA G) LEY N° 20248	<p>Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de informar a los padres y apoderados del alumnado sobre la existencia del Convenio SEP, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico</p>
ART 17 LETRA A) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	<p>Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP</p> <p>Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la comunidad escolar dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP</p>
ART 17 LETRA G) DS N° 235/2008	<p>Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de informar a los padres y apoderados del alumnado sobre la existencia del Convenio SEP, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico</p>
ART 6 LETRA F) QUATER PÁRRAFO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	<p>Director o sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que percibe subvención deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 19979</p>
ART 7 BIS INCISO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	<p>Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención o aportes del Estado deberá entregar la información del sistema de registro al Ministerio de Educación en los plazos que señale el reglamento respectivo</p>

ART 7 TER DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN (Información del sistema de admisión)	<p>Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención o aportes del Estado deberá aplicar un sistema de admisión aleatorio en caso que el número de postulantes que cumple con un mismo criterio de prioridad sea superior al número de vacantes que informa el establecimiento</p> <p>Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención o aportes del Estado deberá informar al MINEDUC el mecanismo aleatorio que aplicará, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará el proceso de admisión</p> <p>Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención o aportes del Estado deberá informar al Ministerio de Educación, en listas separadas, el total de postulantes en el orden que cada uno de ellos ocupó en el proceso respectivo</p>
ART 7 TER INCISO 15 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, que cuenta con cupos disponibles luego de haber realizado el proceso de admisión regulado en el artículo 7 ter del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC, deberá registrar e informar las postulaciones posteriores al MINEDUC
ART 22 INCISO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director de establecimiento educacional que percibe subvención deberá entregar anualmente a los centros de padres y apoderados un informe de la gestión educativa del establecimiento, correspondiente al año escolar anterior, en el primer semestre del nuevo año escolar
ART 26 INCISO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con financiamiento compartido deberá informar anualmente a la comunidad, con copia a la Superintendencia de Educación, sobre la forma en que se utilizaron los recursos, el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación
ART 26 INCISO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con financiamiento compartido deberá informar anualmente a la comunidad, con copia a la Superintendencia de Educación, el número de alumnos beneficiados con el sistema de exenciones y el monto total de recursos que destinó a dicho fin
ART 21 DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención e imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá informar a padres y apoderados, durante el proceso de matrícula, las condiciones de ingreso del establecimiento al régimen de JEC diurna
ART 92 INCISO 1 DECRETO N° 170/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá entregar al Departamento Provincial de Educación respectivo, a lo menos una vez al año, y antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual"
ART 92 INCISO 2 DECRETO N° 170/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá adjuntar al informe técnico de evaluación anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial
ART 92 INCISO 3 DECRETO N° 170/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá adjuntar al informe técnico de evaluación anual un anexo con facturas, boletas, copias de los contratos y una planilla de pago de los profesionales contratados

ART 92 INCISO 3 DECRETO N° 170/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá incorporar, a la cuenta pública que debe efectuar, el informe técnico de evaluación anual
ART 13 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá publicar los procesos de admisión de alumnos y alumnas en medios electrónicos, folletos o murales públicos
ART 12 DECRETO N° 170/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá elaborar anualmente un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos, conforme a las instrucciones del MINEDUC y documente con evidencia el trabajo realizado
ART 28 DECRETO N° 315/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá informar a la Superintendencia de Educación la dirección de su oficina
ART 20 INCISO 4 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar a los padres y apoderados y al Consejo Escolar la categoría en la que ha sido ordenado por la Agencia de la Calidad
ART 26 INCISO 2 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar el plan de mejoramiento educativo a la Agencia de Calidad de la Educación
ART 55 INCISO 2 LEY N° 20529	Sostenedor que posea más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado deberá entregar a la Superintendencia de Educación un informe consolidado del uso de los recursos respecto de la totalidad de sus establecimientos
ART 11 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento presente a la comunidad escolar y a sus organizaciones, al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar
ART 11 INCISO 2 LETRA A), B), C), D), E), F), G), H) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento
ART 11 INCISO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento deje a disposición del Consejo Escolar y de los interesados, copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, las que se encontrarán en un registro público que debe llevar el establecimiento
ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá informar a los Centros de alumnos, en el caso de la enseñanza media, sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
ART 27 INCISO 4 DECRETO N° 755/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá informar a los padres y apoderados durante el proceso de matrícula, el cronograma de ingreso parcial al régimen de jornada escolar completa diurna
ART 8 INCISO 2 LETRA A) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar por que el Consejo Escolar sea informado sobre los logros de aprendizaje de los alumnos

ART 8 INCISO 2 LETRA B) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar porque el Consejo Escolar sea informado sobre los informes de las visitas inspectivas de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación y del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación
ART 8 INCISO 2 LETRA C) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o dependiente de Servicio Local que percibe subvención deberá velar por que el Consejo Escolar sea informado sobre los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos
ART 8 INCISO 2 LETRA D) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o dependiente de Servicio Local que percibe subvención deberá velar por que el Consejo Escolar sea informado sobre el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento
ART 8 INCISO 2 LETRA E) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar por que el Consejo Escolar sea informado cada cuatro meses sobre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados
ART 8 INCISO 2 LETRA F) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar por que el Consejo Escolar sea informado sobre el enfoque y metas de gestión del director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño
ART 8 INCISO 3 LETRA C) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar por que el Consejo Escolar sea consultado sobre el informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa
ART 4 LETRA A) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento informe, a lo menos semestralmente al Consejo Escolar, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la agencia de calidad de la educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional
ART 4 LETRA B) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento informe al Consejo Escolar los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional
ART 4 LETRA C) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento informe al Consejo Escolar los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos
ART 4 LETRA D) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá informar en la primera sesión de cada año al Consejo Escolar del estado financiero del colegio
ART 4 LETRA E) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá dar a conocer al Consejo Escolar, cada cuatro meses, el informe de ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem
ART 4 LETRA F) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá dar a conocer al Consejo Escolar el enfoque y metas de gestión del director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño

ART 9 INCISO 2 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de educación sobre cualquier cambio en los miembros del consejo
ART 34 DFL N° 1/1996 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá velar para que el director del establecimiento le informe a él, al jefe del departamento de administración de educación municipal o de la corporación municipal y a la comunidad escolar, en diciembre de cada año, el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en los convenios de desempeño
ART 6 INCISO 1 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento educacional, al término de cada año escolar, elabore un informe donde se dé cuenta de los resultados alcanzados y se evalúen los avances en el logro de los objetivos planteados en sus respectivos planes de desarrollo educativo
ART 2 BIS INCISO 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por rechazar los textos escolares que entrega el MINEDUC, deberá informar de esta decisión a los centros de padres y apoderados y alumnos a través de un documento informativo que señale los motivos que fundamentan tal decisión, suscrito por el director de establecimiento
ART 2 BIS INCISO 5 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá remitir a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, el documento informativo que señala los motivos del rechazo de los textos escolares entregados por el MINEDUC, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que serán utilizados
ART 10 INCISO 2 DECRETO N° 5077/1980	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, deberá velar para que el director del establecimiento educacional remita, antes del 31 de enero de cada año, a la dirección de educación respectiva, un informe administrativo y pedagógico, donde se dé cuenta del funcionamiento del colegio durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa acerca de matrícula, promoción, repotencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter
ART 11 INCISO 4 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá velar para que la dirección del establecimiento informe a los distintos estamentos acerca del reglamento del proceso de práctica profesional aprobada, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique
NUMERAL 27.1 PÁRRAFO CIRCULAR N° SUPERINTENDENCIA EDUCACIÓN	1Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar al Departamento Provincial respectivo el cambio de actividades con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, precisando su justificación y los aprendizajes esperados por curso y sector
ART 18 LETRA F) LEY N° 21040	Servicio Local deberá contar con un sistema de seguimiento, información y monitoreo, de conformidad a las orientaciones establecidas por la Dirección de Educación Pública, que considere tanto la evaluación de procesos y los resultados de los establecimientos educacionales de su dependencia, como los informes emitidos por la Agencia de Calidad de la Educación, con el objeto de propender a la mejora continua de la calidad de la educación

ART 17 INCISO 2 DECRETO N° 67/2018 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar a la comunidad escolar las modificaciones y/o actualizaciones del Reglamento de Evaluación y Promoción mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional
ART 6 DECRETO N° 327/2020 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar a los apoderados sobre la existencia y el contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando éstos matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos, debiendo notificarlos cada vez que se realicen modificaciones en éste

Bibliografía

- **Barrera-Pedemonte, Fabián.** *Simplificar los requerimientos a los directivos escolares: una necesidad estratégica para fortalecer la gestión educativa.* Santiago: Universidad de los Andes, 2023.
- **Bellei, Cristián.** *El gran experimento: mercado y privatización de la educación chilena.* Santiago: LOM Ediciones, 2015.
- **Carrasco, Alejandro.** *Revisitando el debate sobre la Ley de Inclusión.* Santiago: Ideas en Educación, Reflexiones y Propuestas desde la UC, 2015.
- **Chile, Ministerio de Educación.** *Ley General de Educación.* Santiago: Ministerio de Educación, 2009.
- **Chile, Ministerio de Educación.** *Ley de Subvención Escolar Preferencial.* Santiago: Ministerio de Educación, 2008.
- **Chile, Ministerio de Educación.** *Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.* Santiago: Ministerio de Educación, 2011.
- **Educación 2020.** *Menos carga administrativa, más calidad educativa.* Santiago: Educación 2020, 2018.
- **Figueroa, Isabel; Huenupi, Vanessa; Pérez, Joaquín.** *Ánalisis de la base de datos oficial del Directorio de Establecimientos Educacionales 2025.* Santiago: Ministerio de Educación, Centro de Estudios MINEDUC, 2025.
- **Halling, Aske; Baekgaard, Martin.** *Administrative Burden in Citizen–State Interactions: A Systematic Literature Review.* Journal of Public Administration Research and Theory 34, n.º 2, 2024.
- **Impulso Docente.** *Menos burocracia, más aprendizajes.* Santiago: Impulso Docente, 2025.
- **Jin, Chi; Porres, Agustín; Vélez Bustillo, Eduardo.** *Una manera de mejorar la calidad de la educación: el rol del director escolar.* Cuadernos de Investigación Educativa 14, n.º 1, 2023.
- **Ministerio de Educación.** *Manual de Cuentas 2025.* Santiago: Superintendencia de Educación, 2025.
- **Ministerio de Educación.** *Propuestas Todos al Aula.* Santiago: Ministerio de Educación, 2018.
- **Pivotes.** *Iniciativa: Hagámonos Cargo.* Santiago: Pivotes, 2025.
- **Quiroz, Juan Pablo; Araya, Josefa; Caro, María José; Quijada, Camilo; Sobarzo, Andrea.** *Evidencias 70: Resultados de la Encuesta Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje (TALIS): Vínculo con la política nacional docente.* Santiago: Ministerio de Educación, Centro de Estudios MINEDUC, 2025.
- **Raczyński, Dagmar.** *Nivel intermedio del sistema escolar en Chile: normativa y visión de los sostenedores acerca de las funciones, preparación para el cargo y las prácticas.* Revista de Educación 44, n.º 2, 2019.
- **San Martín Ahumada, Pedro.** *¿El Estado contra los colegios? Cómo la judicialización deteriora la vida cotidiana escolar.* Santiago: Ediciones Forja, 2025.
- **Superintendencia de Educación.** *Buscador Normativo.* Santiago: Superintendencia de Educación, 2025.
- **Superintendencia de Educación.** *Circular N.º 482, sobre Reglamentos Internos.* Santiago: Superintendencia de Educación, 2018.
- **Superintendencia de Educación.** *Circular N.º 781, sobre Reglamentos Internos.* Santiago: Superintendencia de Educación, 2025.
- **Superintendencia de Educación.** *Denuncias ingresadas.* Santiago: Superintendencia de Educación, 2025.

Autores:

- José Manuel Astorga, abogado y magíster en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica
- José Antonio Valenzuela, director de Incidencia de Pivotes
- Florencia Croxatto, analista de políticas públicas de Pivotes